



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de NILSA IPUZ ZAMBRANO contra AGAPITO OBREGON RAMIREZ. Radicación 2022-00810.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de NILSA IPUZ ZAMBRANO contra AGAPITO OBREGON RAMIREZ, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1 La suma de \$ 20.000.000, por concepto de capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por los intereses corrientes, desde el 15 de enero de 2021 al 10 de julio de 2022.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.



4.- Reconocer personería jurídica al Dr. ARMANDO CARDENAS SANCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**

KSE